

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	5
1. PROYECTOS DE LEY	5
-NUEVOS:	5
TRANSICIÓN DE LAS CORRALEJAS.	5
JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES.	6
PORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.	6
INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ.	6
REGLAMENTACIÓN DE LA INGENIERÍA AGROPECUARIA.	6
-TRÁMITE:	6
ABUSO SEXUAL INFANTIL.	6
INEMBARGABILIDAD DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.	6
ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS.	7

INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES.	7
INSOLVENCIA EMPRESARIA.	7
INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.	7
COPA MUNDIAL FEMENINA SUB 20 FIFA 2024.	7
CENTROS DE DEPORTE.	8
SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.	8
VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL.	8
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA.	8
BENEFICIOS EN DELITO DE FEMINICIDIO.	8
2. LEYES SANCIONADAS	8
LEY 2346 DE 2024.	9
II. JURISPRUDENCIA	9
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	9
ARTÍCULOS 72, 73 Y 75 DE LA LEY 2220 DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	9
PARÁGRAFO 6 DEL ARTÍCULO 11, INCISO 2 DEL ARTÍCULO 96, ARTÍCULOS 69, 70 Y 89, Y EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY 2277 DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	11

ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2251 DE 2022, “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL CON ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY JULIÁN ESTEBAN”. 13

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 15

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 15

DECRETO 0016 DE 2024. 15

DECRETO 0020 DE 2024. 16

DECRETO 0027 DE 2024. 16

DECRETO 0037 DE 2024. 16

DECRETO 0039 DE 2024. 16

DECRETO 0043 DE 2024. 16

DECRETO 0044 DE 2024. 16

DECRETO 0045 DE 2024. 16

DECRETO 0046 DE 2024. 17

DECRETO 0047 DE 2024. 17

DECRETO 0049 DE 2024. 17

DECRETO 0050 DE 2024. 17

DECRETO 0052 DE 2024. 17

DECRETO 0053 DE 2024. 17

DECRETO 0075 DE 2024. 18

DECRETO 0079 DE 2024.

18

DECRETO 0085 DE 2024.

18



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 347
ENERO 2024

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de enero de 2024, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Transición de las corralejas.

Proyecto de Ley número 211 de 2023 Senado. Incentiva la transición de las corralejas hacia manifestaciones culturales en las que se protejan las vidas de las personas y los animales. Gaceta 10 de 2024.

Juntas defensoras de animales.

Proyecto de Ley número 212 de 2023 Senado. Tiene como propósito derogar la Ley 5ª de 1972, y regula las juntas defensoras de animales. Gaceta 10 de 2024.

Porte de sustancias estupefacientes.

Proyecto de Ley número 213 de 2023 Senado. Regula comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Gaceta 10 de 2024.

Inspectores de Convivencia y Paz.

Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado. Establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz”, y ordena otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional. Gaceta 10 de 2024.

Reglamentación de la ingeniería agropecuaria.

Proyecto de Ley número 215 de 2023 Senado. Tiene como intención reglamentar la profesión de ingeniería agropecuaria. Gaceta 10 de 2024.

-Trámite:

Abuso sexual infantil.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 70 de 2023 Senado. Modifica el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, y establece medidas para garantizar los derechos prevalentes de las niñas y niños en materia de abuso sexual infantil. Gaceta 01 de 2024.

Inembargabilidad de animales domésticos de compañía.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 57 de 2023 Senado. Modifica el artículo 687 del Código Civil, incluye el

numeral 17 al artículo 594 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, e incorpora los animales domésticos de compañía y declara su inembargabilidad. Gaceta 01 de 2024.

Adquisición de vivienda con créditos hipotecarios.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 19 de 2023 Senado. Pretende reducir las barreras para la adquisición de vivienda por medio de los créditos hipotecarios. Gaceta 08 de 2024.

Inhabilidad por delitos sexuales contra menores.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 105 de 2022 Senado. Establece los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores. Gaceta 08 de 2024.

Insolvencia empresarial.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 106 de 2023 Senado. Establece la legislación permanente de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020, en materia de insolvencia empresarial. Gaceta 08 de 2024.

Integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 157 de 2023 Senado. Tiene como intención determinar la integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural. Gaceta 08 de 2024.

Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Cámara, 190 de 2023 Senado. Establece exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024. Gaceta 08 de 2024.

Centros de deporte.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 211 de 2022 Senado. Crea los centros de deporte, el sistema de información inteligente de deporte (SIIDEP), y el algoritmo de detección de talentos deportivos. Gaceta 08 de 2024.

Servicio público de gas natural en viviendas de interés social.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado. Garantiza el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas natural en nuevas viviendas de interés social (VIS), y viviendas de interés prioritario (VIP). Gaceta 08 de 2024.

Violencia de género digital.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 256 de 2022 Senado acumulado Senado al Proyecto de Ley número 241 de 2022. Pretende adoptar medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital. Gaceta 08 de 2024.

Procedimientos de insolvencia.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado. Modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante. Gaceta 08 de 2024.

Beneficios en delito de feminicidio.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 050 de 2022 Cámara, 329 de 2023 Senado. Elimina beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio. Gaceta 08 de 2024.

2. LEYES SANCIONADAS

Ley 2346 de 2024.

(10/01). Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de policía, unidades de reacción inmediata y similares. 52.634.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias fue obtenida en el Comunicado de Prensa No. 01 del 31 de enero y 1 de febrero de 2024 publicado por la Corte Constitucional.

Artículos 72, 73 y 75 de la Ley 2220 de 2022, “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.

“...
3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una demanda contra los artículos 72, 73 y 75 de la Ley 2220 de 2022 que definen la mediación policial, establecen los mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia y le dan alcance a la mediación policial, respectivamente.

La demanda contenía un cargo único según el cual se desconocía el principio de unidad de materia contenido en los artículos 158 y 169 de la Constitución Política porque el tema de la mediación policial no corresponde con la temática general de la ley que es la conciliación. Dentro de su argumentación el actor explicó que la diferencia entre la mediación policial y la conciliación se generó porque antes de la Ley 2220 de 2022 las dos figuras se igualaban en que prestaban mérito ejecutivo, hacían tránsito a cosa juzgada y eran un requisito de procedibilidad. Sin embargo, con la Ley 2220 de 2022 se suprimió de la mediación policial, el requisito procesal prejudicial y, por ende, su regulación no guarda relación con el objeto de la ley acusada.

La Sala Plena consideró que no le asistía razón al actor. Aunque la demanda fue apta para generar un pronunciamiento de fondo, la Corte concluyó que la regulación de la mediación policial en la Ley 2220 de 2022 no desconoció el principio de unidad de materia.

Para llegar a dicha conclusión, la Corte determinó que el núcleo temático de la Ley 2220 de 2022 es la conciliación en todas sus modalidades, así como los aspectos sustanciales y procesales propios de este mecanismo de solución de conflictos, sin embargo, su materia no se agota en la conciliación, ya que también contiene otros temas relacionados dentro de los que se encuentra la armonización de la conciliación extrajudicial policiva con la mediación policial. En segundo lugar, para verificar la existencia de un vínculo coherente y objetivo entre las normas acusadas y el núcleo temático de la ley que las contiene, acudió a los criterios de conexidad que ha desarrollado la jurisprudencia constitucional para verificar el cumplimiento de este principio.

Así, encontró que (i) existe conexidad temática porque la Ley 2220 de 2022 tiene por objeto la conciliación en sus diversas modalidades así como otros temas relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, por su parte, la mediación es un medio alternativo al que acuden las partes para solucionar sus conflictos de convivencia; (ii) existe conexidad causal pues las razones que llevaron a la expedición de la ley demandada y de los artículos 72, 73 y 75 son comunes: eliminar dispersión normativa y evitar confusión entre operadores jurídicos y judiciales. Justamente dentro de ese propósito se pretendió armonizar las normas sobre conciliación y mediación policial contenidas en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana; (iii) existe conexidad teleológica porque la finalidad de la expedición de la Ley 2220 de 2022 y de los artículos demandados fue la misma: eliminar la dispersión normativa y armonizar las figuras de la conciliación y la mediación policial. Por último, (iv) existe conexidad sistemática porque los artículos 72, 73 y 75 demandados no son artículos asilados dentro de la ley, sino que hacen parte de un cuerpo organizado y coherente dentro del cual el Legislador reguló lo relativo a la conciliación y mediación policial. En este último análisis de conexidad, la Corte verificó la existencia de un vínculo de carácter metodológico porque resultaba lógico que por técnica legislativa en una norma que trataba la conciliación en sus diversas modalidades, incluida la conciliación policial, se hicieran las precisiones correspondientes a la mediación policial, toda vez que estas dos últimas figuras están en el mismo Código”.

Expediente D-14.887. Sentencia C-015-24. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 01, 31 de enero y 1 de febrero de 2024.

Parágrafo 6 del artículo 11, inciso 2 del artículo 96, artículos 69, 70 y 89, y el parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió una acción pública de inconstitucionalidad en la cual el demandante planteó tres cargos admitidos. En el primero, propuso la violación a los principios de legalidad y certeza del tributo (Art. 338, CP) por parte del parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, en tanto señaló que la tarifa del impuesto sobre la renta para los usuarios industriales de las zonas francas depende de un plan de internacionalización y anual de ventas que se debe acordar y suscribir con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, además de cumplirlo, por lo que el volumen de ingresos netos lo termina definiendo el Gobierno nacional en la reglamentación que defina la materia, para acceder a la tarifa preferencial del 20%. Para el actor, dicha definición no corresponde a un aspecto sometido a variable técnica o económica que se pueda delegar al Ejecutivo, sumado a que la indefinición en el volumen de ingresos conlleva a que no se logre determinar quiénes pueden ser beneficiarios de la tarifa preferencial en renta.

En el segundo cargo el actor adujo que los artículos 69 y 70 de la Ley 2277 de 2022 desconocían los principios de consecutividad e identidad flexible (Arts. 17 y 160, CP). Para sustentar su reparo expuso dos argumentos centrales: (i) esas disposiciones fueron introducidas como nuevos artículos en los informes de ponencia para los debates en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, sin que se hubiesen contemplado en el proyecto de ley original ni en el trámite del primer debate conjunto, sumado a que no guardaron relación directa y sustantiva con los temas discutidos en esa etapa legislativa y, (ii) los artículos censurados comportan una materia autónoma, independiente y separable respecto de los temas discutidos en primer debate, al punto que da lugar a otro proyecto de ley diferente porque modifican el Código Penal y afectan el derecho fundamental a la libertad personal.

En el tercer cargo el demandante señaló que el artículo 89, el parágrafo 1 del artículo 93 y el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, vulneran el principio de unidad de materia (Arts. 158 y 169, CP) al carecer de toda conexidad con las materias que trata la reforma tributaria para la igualdad y justicia social.

Como cuestiones previas, la Sala Plena (i) determinó que en el presente caso no es competente para pronunciarse sobre cargos nuevos que propuso un interviniente, por lo cual delimitó el control abstracto de constitucionalidad a los cargos admitidos; (ii) estableció que el parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 fue juzgado en la Sentencia C-384

de 2023 por las mismas razones que apoyan el cargo formulado por el demandante en este proceso. Ante ello, advirtió configurado el fenómeno de la cosa juzgada constitucional formal y relativa, lo que conllevó a enfocar la decisión a estarse a lo resuelto en la Sentencia C-384 de 2023 sobre ese cargo, respetando el condicionamiento que en dicha sentencia se fijó por el cargo de vulneración a los principios de buena fe y confianza legítima y, (iii) estimó que se configuró la cosa juzgada absoluta con la declaratoria de inexequibilidad del inciso 2 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, que se adoptó en la Sentencia C-390 de 2023. Por consiguiente, dispuso que el estudio de constitucionalidad carecía de objeto de control y que la Corte debía estarse a lo resuelto en dicha sentencia.

Seguidamente, esta Corte estableció los siguientes dos problemas jurídicos: ¿Los artículos 69 y 70 de la Ley 2277 de 2022 desconocen los principios de consecutividad e identidad flexible que consagra los artículos 157 y 160 de la Constitución, al presuntamente ser incluidos como artículos nuevos en los informes de ponencia para segundo debate en las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, sin haber sido objeto de trámite, deliberación y aprobación durante el primer debate conjunto que surtió el proyecto de ley? ¿El artículo 89 y el parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022 vulneran el principio de unidad de materia que se deriva de los artículos 158 y 169 de la Constitución, al presuntamente no guardar ninguna conexidad con los objetivos, materias y articulado que se establecieron en dicha ley?

Para resolver el primer problema jurídico, la Sala consideró que los artículos 69 y 70 de la Ley 2277 de 2022 eran exequibles al no desconocer los principios constitucionales de consecutividad e identidad flexible por cuanto, a partir de un análisis integral del trámite legislativo que adelantó el Congreso de la República, se logró establecer lo siguiente:

(i) Las temáticas asociadas al fortalecimiento de los delitos fiscales y a los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión tributaria fueron materias objeto de discusión en el primer debate conjunto, al punto que en los antecedentes del informe de ponencia que se discutió y aprobó se detallaron las sesiones formales previas y las reuniones preparatorias en las cuales se abordó la materia, de las que surgió una subcomisión que se ocupó de convenir un texto de articulado a proponer que, si bien no fue incluido en el texto para primer debate conjunto, sí fue justificado en dicho informe. Sumado a ello, en el marco del debate un representante explicó a las comisiones terceras conjuntas de Senado y Cámara lo acontecido y el trabajo que se realizó para modificar los delitos fiscales, señalando expresamente que estaban pendientes de recibir el concepto del Consejo Superior de Política Criminal.

(ii) El contenido normativo de los artículos 69 y 70 acusados fue incluido en texto del proyecto de ley propuesto para segundo debate en cada una de las Plenarias, pero desde un entendimiento armónico de los artículos 157 y

160 constitucionales, la Sala evidenció la existencia de una conexidad clara, específica y estrecha con la materia de los delitos fiscales que se preparó y explicó en el primer debate conjunto.

Los artículos acusados no comportan una materia autónoma, independiente y separable del proyecto de ley de reforma tributaria, en tanto el fortalecimiento de los delitos fiscales se relaciona directamente con mejorar el recaudo tributario y con la superación de fenómenos como la evasión y elusión tributaria, y fue una materia que estuvo presente en el primer debate conjunto.

(iii) Aunque en el primer debate conjunto una senadora dejó como constancia 7 proposiciones que pretendían modificar los artículos 434A, 434 B y 83 del Código Penal, es decir, los delitos fiscales, la Corte recordó que la jurisprudencia constitucional ha definido que el retiro de esas proposiciones no permite que se discuta la materia para satisfacer el primer debate y que ello viola el principio de consecutividad. No obstante, como en el presente caso es materia si fue objeto de discusiones preparatorias y en el mismo debate, se satisfizo dicho principio constitucional a partir de la evaluación integral del trámite legislativo.

A continuación, la Sala se ocupó del segundo problema jurídico. Para ello, luego de determinar el núcleo esencial, los objetivos y las finalidades de la Ley 2277 de 2022 sobre reforma tributaria, consideró que el contenido normativo del artículo 89 y del parágrafo 1 del artículo 93 acusados no vulneró el principio de unidad de materia y, por consiguiente, encontró ajustadas dichas disposiciones a los artículos 158 y 169 de la Constitución. Al respecto, esta Corporación concluyó que esas normadas censuradas cumplieron los criterios de conexidad temática, causal, teleológica y sistemática para hacer parte de la Ley 2277 de 2022, en la cual se fueron insertos.

4. Reservas de aclaración de voto

Los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR y ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se reservaron la posibilidad de aclarar voto”.

Expediente D-15096. Sentencia C-019-24. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. Comunicado 01, 31 de enero y 1 de febrero de 2024.

Artículo 15 de la Ley 2251 de 2022, “Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

En la demanda de inconstitucionalidad se formularon cuatro cargos por el presunto desconocimiento de (i) los principios de consecutividad e identidad flexible, (ii) unidad de materia, (iii) legalidad en materia

tributaria y (iv) los límites constitucionales para la fijación de tasas. El aparte censurado le asignaba al Ministerio de Transporte la función de calcular la tarifa destinada a financiar el Sistema Integrado de Control y Vigilancia (Sicov) y fijaba algunos elementos que debía tener en cuenta para ese fin. El Sicov es una herramienta tecnológica que facilita el ejercicio de las funciones de vigilancia y control en cabeza de la Superintendencia de Transporte sobre los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

La Sala Plena optó metodológicamente por examinar primero el cargo relacionado con el vicio de procedimiento legislativo sobre consecutividad e identidad flexible, el cual se basó en considerar que el tema regulado fue introducido al proyecto de ley durante el primer debate en Cámara de Representantes (tercero de los cuatro debates requeridos) y que no fue considerado ni discutido en los debates surtidos en el Senado.

Luego de revisar el trámite de la Ley 2251 de 2022, la Corte concluyó que la materia de la que trata la expresión demandada fue incorporada a la iniciativa legislativa en el debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y no fue discutida ni aprobada en los debates ante el Senado.

Así mismo valoró que el asunto no tenía una relación directa y evidente con la materia del proyecto de ley, pues esta consistía en adoptar medidas para lograr un sistema vial más seguro, y aunque se podría argumentar que el Sicov tiene una relación indirecta con ese propósito, porque dicha herramienta asiste a la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre los organismos de apoyo al tránsito, el vínculo temático no era específico, claro y evidente. Adicionalmente, la Corte evidenció que la disposición regulaba una materia de naturaleza tributaria respecto de la cual el análisis sobre el cumplimiento de los mandatos de consecutividad e identidad flexible es más exigente.

Reiteró la Sala Plena que la jurisprudencia constitucional ha definido que, en materia tributaria, no es suficiente que la temática de la norma demandada tenga alguna relación con el contenido de la ley en la que se inserta. Si el tema de la disposición fue introducido tardíamente a la iniciativa legislativa y puede ser plasmado en un proyecto de ley independiente, se debe concluir que se ha evadido su deliberación. En este caso, la relación entre el aparte acusado y el proyecto que llevó a expedir la Ley 2251 de 2022 no es específica, evidente ni clara. Por lo tanto, su introducción tardía a la iniciativa legislativa implicó la inclusión de una materia nueva que, además, podía plasmarse en un proyecto autónomo. En suma, el fragmento censurado fue incorporado al proyecto de ley con desconocimiento de los principios de consecutividad e identidad flexible, por lo que se declaró su inexecutable. Por sustracción de materia, la Corte se abstuvo de analizar los restantes cargos.

4. Aclaración de voto

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO aclaró su voto a la Sentencia C-020 de 2024 pues, aunque comparte la decisión en el sentido de declarar la inexecutable de la norma acusada, estima necesario insistir en el alcance de los principios de consecutividad e identidad flexible, cuya aplicación no puede desconocer el diseño constitucional del procedimiento legislativo, el cual reconoce la autonomía de cada cámara para introducir “las modificaciones, adiciones y supresiones que juzgue necesarias”, en los términos del artículo 160 de la Constitución. Advirtió que es un error sostener que el trámite legislativo se adelanta en cuatro debates, pues ello es muy diferente a lo dispuesto en los artículos 157 y 160 de la Constitución, de los que se desprende que se adelanta en dos debates en cada cámara. La consecutividad, en este sentido, no puede ser entendida como la exigencia de que el articulado o las disposiciones que integran el proyecto de ley sea aprobado en cuatro debates, pues es precisamente en relación con las disposiciones o textos normativos que pueden surgir discrepancias, caso en el cual debe acudir al mecanismo de la conciliación que la propia constitución prevé y que asegura que los textos o disposiciones vuelvan a ser examinados conjuntamente por comisiones de conciliadores integradas por miembros de ambas cámaras y cuya decisión será sometida a debate y aprobación de las respectivas plenarios, como lo establece el artículo 161 de la Constitución, asegurando de esa manera que el articulado del proyecto de ley sea debatido y aprobado en dos debates en cada cámara”.

Expediente D-15.230. Sentencia C-020-24. Magistrado Ponente: Juan Carlos Cortés González. Comunicado 01, 31 de enero y 1 de febrero de 2024.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 0016 de 2024.

(14/01). Por la cual se prorroga el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional con impacto Territorial (CFBTNT) sobre la base de un Acuerdo para el respeto de la población civil entre el Gobierno Nacional y el Estado Mayor Central de las FARC-EP. Diario Oficial 52.638.

Decreto 0020 de 2024.

(16/01). Por el cual se declara una situación de Desastre de Carácter Departamental. Diario Oficial 52.640.

Decreto 0027 de 2024.

(22/01). Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016, en lo relacionado con la prórroga del término de declaratoria de existencia de las zonas francas permanentes, ubicadas en predios propiedad de la Nación -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.646.

Decreto 0037 de 2024.

(27/01). Por el cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional. Diario Oficial 52.651.

Decreto 0039 de 2024.

(29/01). Por el cual se prorroga el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal en el marco del diálogo de carácter político entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Diario Oficial 52.653.

Decreto 0043 de 2024.

(30/01). Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0044 de 2024.

(30/01). Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0045 de 2024.

(30/01). Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.46.1.1., 2.2.2.46.1.2, 2.2.2.46.1.3., 2.2.2.46.1.4., 2.2.2.46.1.5. y 2.2.2.46.1.6. y se adiciona el artículo 2.2.2.46.1.12, en la sección 1 del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, sobre tarifas de derechos

por registro y renovación de la matrícula mercantil, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0046 de 2024.

(30/01). Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en lo relativo al conflicto de intereses y competencia de los administradores, y la aplicación del principio de deferencia al criterio empresarial. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0047 de 2024.

(30/01). Por el cual se reglamenta el párrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario y se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0049 de 2024.

(30/01). Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0050 de 2024.

(30/01). Por el cual se modifica el artículo 2.8.4.6.6. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con la asignación de vehículos en la Dirección Nacional de Inteligencia. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0052 de 2024.

(30/01). Por medio del cual se corrigen unos yerros en el Decreto 1533 de 2022 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0053 de 2024.

(30/01). Por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0075 de 2024.

(30/01). Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1 .2, 2.9.2.1 .2.1, 2.9.2.1 .2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0079 de 2024.

(30/01). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a la realización de la oferta pública de adquisición. Diario Oficial 52.654.

Decreto 0085 de 2024.

(31/01). Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6., 2.4.1.2.7. y 2.4.1 .5.3 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades. Diario Oficial 52.655.